

## SUMARIO

- 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017**
- 2. NUEVA SENTENCIA DE DESPIDO DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL**
- 3. JUBILACIÓN ACTIVA: REQUISITOS DE ACCESO**
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS**

### **1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017**

En el BOE del pasado 28 de junio se publicó la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Entre las medidas adoptadas en esta ley, además del aumento de cotizaciones de los trabajadores autónomos que comentamos en nuestro boletín del pasado mes de junio, destacan las siguientes:

#### **PENSIONES PÚBLICAS**

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en 2017 con carácter general en un 0,25%.

El importe máximo o cuantía íntegra anual a percibir por pensiones públicas durante el año 2017 se establece en 36.031,80 euros, distribuidos en catorce pagas de 2.573,70 euros.

También se fijan para el año 2017 las cuantías mínimas de pensiones en cómputo anual del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva: Jubilación, Incapacidad Permanente, Viudedad y Orfandad.

#### **COTIZACIONES SOCIALES**

Se fijan las cuantías de las bases mínimas y máximas, topes máximos y mínimos, y tipos de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social para el ejercicio 2017.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2017 queda fijado en la cuantía de 3.751,20 euros mensuales o de 125,04 euros diarios.

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Se mantienen los mismos tipos de cotización que en el ejercicio 2016, tanto para contingencias comunes como para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### **Sistema Especial para Empleados de Hogar**

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2017 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2016, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 26,50%, siendo el 22,10% a cargo del empleador y el 4,40% a cargo del empleado.

Las tarifas aplicables para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no sufren modificaciones respecto del ejercicio 2016.

### **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los siguientes:

- La base máxima de cotización será de 3.751,20 euros mensuales
- La base mínima de cotización será de 919,80 euros mensuales

### **Contratos para la formación y el aprendizaje**

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

### **En relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos**

Durante el año 2017, el tipo de cotización adicional sobre la base de contingencias comunes será del 9,90%, del que el 8,26% será a cargo de la empresa y el 1,64% a cargo del trabajador.

## **PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Determina la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, a aplicar a partir del 1 de enero de 2017.

## **DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

- El IPREM diario, 17,93 euros.

- El IPREM mensual, 537,84 euros.
- El IPREM anual, 6.454,03 euros.

### **BONIFICACIÓN EN LA COTIZACIÓN POR CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora cambiara de puesto de trabajo, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

La misma bonificación será aplicable en aquellos casos de enfermedad profesional en que se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### **FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación.

El 50%, como mínimo, de los fondos se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados.

Se incluyen las iniciativas de formación programada por las empresas, los permisos individuales de formación, la oferta formativa para trabajadores ocupados y la formación en las Administraciones Públicas.

El 50% restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación.

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2016 el porcentaje de bonificación en función del tamaño de las empresas:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75%
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60%
- d) De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante el año 2017 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores, cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2017 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional que no podrá superar el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

### **PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos fijos discontinuos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y formación profesional de dichos trabajadores.

Esta medida se aplicará desde el 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017.

### **PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS**

Se pospone hasta el 1 de enero de 2019 el establecimiento del sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral.

### **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES**

En el supuesto de contrataciones que bajo esta modalidad se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

- a) Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, bonificación durante tres años en la cuota empresarial de la Seguridad Social: 90% el primer año, 70% el segundo año y 40% el tercer año.

Si estos contratos se concertaran con mujeres en ocupaciones en las que el colectivo esté menos representado, los citados porcentajes se incrementarán en un 10%.

- b) Mayores de 45 años, bonificación durante tres años, de un 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

En el supuesto que las contrataciones se concierten con mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado, el porcentaje a bonificar será del 100% por idéntico periodo.

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.

## **MODIFICACIÓN EN LAS DEDUCCIONES DE PAGO DELEGADO**

Se modifica el artículo 170.2 Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (TRLSS), estableciendo que, para aquellos casos en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) emita una resolución por la que se acuerde el alta médica en los 365 días, cese su colaboración obligatoria el día en que se dicte dicha resolución.

En esa situación será la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social quien abonará directamente el subsidio correspondiente, durante el periodo transcurrido entre la fecha de la citada resolución y su notificación al interesado/a, habiendo cesado la obligación de pago delegado por parte de la empresa.

Esta modificación implica que, una vez emitida el alta médica provisional, la empresa no podrá deducirse la incapacidad temporal, ya que el sistema de liquidación directa habrá establecido como fecha fin la de la resolución.

Corresponde a la Mutua el abono en régimen de pago directo al trabajador, hasta que no se haya notificado fehacientemente su alta médica.

A tal fin, la Mutua, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General del INSS, solicitará el certificado de empresa, conforme el trabajador no se ha reincorporado entre la fecha de alta médica provisional y el alta médica notificada.

## **2. NUEVA SENTENCIA DE DESPIDO DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL**

El TSJ de Cataluña, en sentencia del pasado 12 de junio, ha vuelto a analizar el despido de un trabajador llevado a cabo durante la Incapacidad Temporal del mismo.

La sentencia analiza el caso de una empresa que despide, de manera disciplinaria, a un trabajador que permanecía en situación de incapacidad temporal derivada del mismo accidente de trabajo.

Tras un intento de conciliación previa que resultó sin efecto, tuvo entrada en el Juzgado Social 33 de Barcelona demanda sobre despido disciplinario, en la que el actor solicitaba la nulidad del despido. Este juzgado estimó íntegramente la demanda interpuesta por el trabajador, declarando la nulidad del despido por constituir una discriminación por razón de discapacidad y condenó a la empresa a la readmisión inmediata del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y al pago de los salarios de tramitación correspondientes y de una indemnización por daños morales y materiales.

Contra dicha sentencia, la empresa demandada presentó el recurso de suplicación ante el TSJ de Cataluña que estamos analizando en estas líneas.

El Juzgado de lo Social de Barcelona declaró la nulidad del despido del trabajador en base a la interpretación que el TJUE 1-12-16 (C-395/15) realizó en la cuestión prejudicial planteada por el propio Juzgado de lo Social acerca de la demanda interpuesta por el Sr. Daouidi -frente a cuya declaración de nulidad se plantea el presente recurso de suplicación- que consideró como discapacidad la incapacidad temporal duradera.

La sentencia del TSJ analiza si un despido que tiene como causa real (la aparente es otra) una situación de enfermedad (incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo) puede calificarse como discriminatorio por discapacidad, y por tanto nulo.

La situación de incapacidad temporal en la que se encontraba el trabajador cuando fue despedido, al margen de cuál fuera la intencionalidad de la empresa, solo permite calificarla de despido improcedente, pues no nos encontramos ante un supuesto en el que el factor enfermedad es tomado en consideración como un elemento de segregación, habiendo transcurrido apenas un mes y medio desde que sufrió el accidente de trabajo, sino en la pura e inevitable repercusión negativa que toda enfermedad tiene en el rendimiento laboral.

En relación a la sentencia del TJUE 1-12-16 (C-395/15), el hecho de que el trabajador se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta, a causa de un accidente laboral no significa, por si solo, que la limitación de su capacidad pueda ser calificada de duradera, con arreglo a la definición de discapacidad. Entre los indicios que permiten considerar que tal limitación es duradera figuran que, en la fecha del hecho presuntamente discriminatorio, la incapacidad del interesado no presente una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización a corto plazo o el que dicha incapacidad pueda prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona.

Para ello, la situación del trabajador debe referirse al momento en que fue despedido y no al del estado que presentaba en el momento en que se celebró el juicio. El supuesto actual no se puede calificar de duradero, pues, entre el accidente de trabajo y el despido, apenas había pasado 1 mes y 23 días, por lo que la empresa no pudo cometer con el despido ningún tipo de discriminación. Así pues, la falta de causa discriminatoria acreditada conlleva que solo se puede calificar de improcedente el despido.

A la vista de todo ello, se califica el despido que sufrió el trabajador de improcedente, en cuanto la empresa no ha conseguido acreditar la causa que alegó para justificar su decisión.

### **3. JUBILACIÓN ACTIVA: REQUISITOS DE ACCESO**

El pasado 27 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores.

Recordemos que, desde el 17 de marzo de 2013, se permite compatibilizar la percepción del 50% de la pensión de jubilación contributiva con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena, a tiempo parcial o completo, o por cuenta propia.

Al trabajador se le exigen los tres siguientes requisitos para acceder a este tipo de jubilación:

- a) Tener cumplida la edad ordinaria de jubilación, sin tener en cuenta bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran corresponder.
- b) Aplicar un porcentaje del 100% sobre su base reguladora.
- c) Que la actividad profesional que pretenda desarrollar se lleve a cabo dentro del sector privado.

El pasado 30 de mayo, el Tribunal Supremo (TS) desestimó el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el demandante contra la sentencia TSJ Asturias, que consideró que el mismo no tenía derecho a acceder a la jubilación activa cuando, al tiempo de causar la prestación por cumplir la edad de jubilación, tan sólo tenía 11.187 días cotizados y derecho a un porcentaje del 88'79% de la base reguladora.

La sentencia de contraste en un supuesto similar resolvió lo contrario y a quien tenía al alcanzar la edad de jubilación cotizaciones, también en el RETA, que le daban derecho a una pensión con un porcentaje del 91'07%, le reconoció el derecho a incrementar ese porcentaje con las cotizaciones de los seis años que efectuó después, mientras cobrara la pensión por jubilación activa del 50%.

Admitida la contradicción, la Sala de los Social del TS confirma la necesidad de acreditar el 100% de la base reguladora y, por tanto, desestima el recurso con base en los siguientes argumentos:

1. La norma que regula esta modalidad de jubilación exige que *"El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100"*. Los términos del precepto son tan claros que no dejan duda sobre tal exigencia.
2. El objetivo de esta medida es incentivar el trabajo más allá de la edad de jubilación estableciendo, al efecto, la posibilidad de compatibilizar trabajo y pensión, a la par que se mejora la pensión máxima reconocida, objetivo que no tendría sentido si el porcentaje del 100% se pudiera alcanzar con cotizaciones posteriores a la jubilación.
3. La solución que pretende hacer valer el recurrente es contraria al espíritu de la norma que persigue mejorar a quienes acreditando el máximo periodo de cotización se jubilan y siguen trabajando, pero no a quienes no reúnen el máximo periodo de seguro y pretenden alcanzarlo con cotizaciones posteriores a su jubilación.

## 4. CONVENIOS COLECTIVOS

**CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2017.**

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Estiba portuaria.	AC	BOE 18/07/2017
Industrias de turrónes y mazapanes.	CC	BOE 18/07/2017
Industria de pastas alimenticias.	RS	BOE 25/07/2017
Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías.	CC	BOE 12/08/2017

**CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2017**

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Hostelería.	CC BOP	18/07/2017
	Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos.	CC BOP	27/07/2017
Álava	Industria y comercio del vino.	CC BOTHA	7/08/2017
	Comercio del calzado.	CC BOTHA	9/08/2017
Almería	Industria de la alimentación.	CC BOP	31/07/2017
Andalucía	Monitores de comedores escolares.	CC BOA	1/08/2017
Asturias	Transportes por carretera.	AC BOPA	26/07/2017
	Oficinas de farmacia.	CC BOPA	14/08/2017
Barcelona	Comercio de óptica al detalle.	CC BOP	14/08/2017
	Comercio de tocineros-charcuteros, carniceros, despojos comestibles y detallistas de volatería, huevos y caza.	CC BOP	14/08/2017
	Comercio textil.	AC BOP	14/08/2017
	Industrias de fabricación de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	RS BOP	14/08/2017
Bizkaia	Comercio textil.	CE BOB	7/08/2017
Cádiz	Hostelería.	CC BOP	11/08/2017
Castellón	Almacenistas de alimentación al por mayor.	CC BOP	27/07/2017
	Sociedades de pozos de riego agrícolas.	CC BOP	15/08/2017
Cataluña	Enseñanza privada sostenido total o parcialmente con fondos públicos.	RS DOGC	14/08/2017
Ciudad Real	Aceites y sus derivados.	CC BOP	8/08/2017
Extremadura	Comercio en general.	CC DOE	21/07/2017
	Limpieza de edificios y locales.	SE DOE	26/07/2017
	Comercio.	CE DOE	2/08/2017
	Construcción y obras públicas.	AC DOE	10/08/2017
	Hostelería.	CC DOE	14/08/2017
Galicia	Pizarra (Ourense y Lugo).	CC DOG	9/08/2017
Girona	Chocolates, bombones y caramelos.	RS BOP	28/07/2017
	Pompas fúnebres.	CC BOP	7/08/2017
Granada	Oficinas y despachos.	RS BOP	27/07/2017
Huelva	Industrias de derivados del cemento.	PR BOP	24/07/2017
Huesca	Industria siderometalúrgica.	CC BOP	1/08/2017
Jaén	Derivados del cemento.	CC BOP	18/07/2017
	Comercio del metal y la electricidad.	CC BOP	10/08/2017
La Rioja	Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (La Rioja).	CE BOE	27/07/2017
	Caucho, calzado, zapatillas vulcanizadas e industrias afines.	CC BORM	10/08/2017
Madrid	Comercio del metal.	RS BOCM	28/07/2017
	Derivados del cemento.	RS BOCM	5/08/2017
	Oficinas y despachos.	PR BOCM	5/08/2017
Navarra	Comercio de ganadería.	CC BON	11/08/2017
Ourense	Comercio de materiales para la construcción y saneamiento.	CC BOP	11/08/2017

País Vasco	Empresas concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza-Servicio vasco de salud.	AC	BOPV	18/07/2017
Palencia	Comercio en general.	AC	BOP	28/07/2017
	Comercio en general.	AC	BOP	31/07/2017
Santa Cruz	Bazares.	CC	BOP	19/07/2017
Tenerife	Hostelería.	RS	BOP	31/07/2017
Teruel	Oficinas y despachos.	CC	BOP	3/08/2017
Valencia	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP	25/07/2017
Zamora	Comercio.	CC	BOP	2/08/2017
	Metal industria.	CC	BOP	4/08/2017
	Metal comercio.	CC	BOP	9/08/2017
Zaragoza	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	21/07/2017

AC: Acuerdo    CA: Calendario laboral    CC: Convenio Colectivo    CE: Corrección errores  
 DE: Denuncia    ED: Edicto    EX: Extensión    IM: Impugnación    LA: Laudo    NU: Nulidad  
 PA: Pacto    PR: Prórroga    RE: Resolución    RS: Revisión salarial    SE: Sentencia

## ANEXO CONVENIOS COLECTIVOS

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 15 DE JULIO DE 2017

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria, tecnología y servicios del sector del metal.	CC	BOE 19/06/2017
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	CE	BOE 28/06/2017
Enseñanza y formación no reglada.	CC	BOE 3/07/2017
Autoescuelas.	RS	BOE 6/07/2017
Cadenas de tiendas de conveniencia.	CC	BOE 6/07/2017
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BOE 7/07/2017
Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	RS	BOE 7/07/2017
Comercio.	PR	BOE 10/07/2017
Contact center (antes telemarketing).	CC	BOE 12/07/2017
Acuicultura marina.	RS	BOE 14/07/2017

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 15 JULIO DE 2017

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Panaderías.	CC	BOP 21/06/2017
	Industrias de rematantes y aserraderos de madera.	CC	BOP 5/07/2017
Alicante	Consignatarios de buques y transitarios.	CC	BOP 27/06/2017
	Exhibición cinematográfica.	CC	BOP 27/06/2017
	Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.	CC	BOP 4/07/2017
Almería	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 21/06/2017
Andalucía	Empresas dedicadas a la gestión del servicio del taxi.	CC	BOJA 4/07/2017
Asturias	Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas.	CC	BOPA 16/06/2017
	Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas.	CC	BOPA 14/07/2017
Ávila	Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transportes.	CC	BOP 14/07/2017
Badajoz	Derivados del cemento.	RS	DOE 13/07/2017
Barcelona	Almacenistas de la madera.	RS	BOP 16/06/2017
	Industrias de la madera.	RS	BOP 19/06/2017
	Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga.	CC	BOP 21/06/2017
	Remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos.	RS	BOP 29/06/2017
Cáceres	Transporte de viajeros por carretera.	AC	DOE 14/07/2017

Cádiz	Industria almadrabera de Barbate, Tarifa y todos los centros de trabajo de la provincia. Corporación de Prácticos de Cádiz.	CC	BOP	4/07/2017
		CC	BOP	5/07/2017
Cantabria	Hostelería.	CC	BOCA	11/07/2017
Castellón	Tintorerías y lavanderías. Trabajadores agropecuarios.	EX	BOP	27/06/2017
		RS	BOP	6/07/2017
Castilla-La Mancha	Casinos y establecimientos de juegos con juegos de casino.	CC	DOCM	19/06/2017
Cataluña	Empresas organizadoras del juego del bingo. Residencias, centros de día y hogares-residencias para la atención de personas con discapacidad intelectual. Distribución de mayoristas de alimentación.	CC	DOGC	16/06/2017
		AC	DOGC	22/06/2017
		CE	DOGC	28/06/2017
Ceuta	Comercio.	RS	BOCC	7/07/2017
Comunitat Valenciana	Comercio minorista de carnicería-charcutería (Castellón y Valencia).	CC	DOGC	19/06/2017
Córdoba	Derivados del cemento, cales y yesos. Empresas distribuidoras de energía eléctrica. Hostelería.	RS	BOP	29/06/2017
		CC	BOP	29/06/2017
		AC	BOP	30/06/2017
Extremadura	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	AC	DOE	14/07/2017
Gipuzkoa	Industria y comercio de confiterías y pastelerías. Intervención social.	CE	BOG	23/06/2017
		CE	BOG	6/07/2017
Granada	Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata.	CC	BOP	19/06/2017
Illes Balears	Metal.	CC	BOIB	8/07/2017
Jaén	Oficinas y despachos. Hostelería.	CC	BOP	4/07/2017
		CC	BOP	7/07/2017
La Rioja	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Derivados del cemento.	AC	BOE	10/07/2017
		RS	BOR	14/07/2017
Lleida	Comercio en general. Comercio en general.	CC	BOP	22/06/2017
		CE	BOP	29/06/2017
Madrid	Depuración de aguas residuales y cauces fluviales. Alquiler de vehículos con y sin conductor. Industrias transformadoras de plásticos. Oficinas y despachos.	RS	BOCM	17/06/2017
		CC	BOCM	24/06/2017
		RS	BOCM	15/07/2017
		RS	BOCM	15/07/2017
Málaga	Actividades agropecuarias. Clínicas dentales.	CC	BOP	5/07/2017
		CE	BOP	13/07/2017
Murcia	Limpieza edificios y locales. Comercio general. Explotación de campos de golf y servicios anexos. Manipulación y envasado de agrios. Oficinas de colegios profesionales.	CC	BORM	6/07/2017
		RS	BORM	7/07/2017
		CC	BORM	7/07/2017
		CC	BORM	7/07/2017
		CC	BORM	7/07/2017
Navarra	Centros privados concertados de atención a discapacitados. Industrias de la madera.	AC	BON	19/06/2017
		CC	BON	19/06/2017
Palencia	Industrias de la madera.	CC	BOP	30/06/2017
Pontevedra	Agencias marítimas, consignatarias, estibadoras de buques y actividades afines.	RS	BOP	30/06/2017
Santa Cruz de Tenerife	Comercio de automóviles, accesorios y recambios. Comercio textil, calzado y piel.	AC	BOP	19/06/2017
		CC	BOP	21/06/2017
Sevilla	Industrias del aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas.	AC	BOP	3/07/2017

	Consignatarios de buques, empresas estibadoras, transitarias y agencias de aduanas.	AC	BOP	14/07/2017
Soria	Industrias de panadería.	CC	BOP	21/06/2017
Tarragona	Comercio minorista de productos de alimentación, de ultramarinos y comestibles.	CE	BOP	22/06/2017
	Panaderías.	CE	BOP	26/06/2017
Toledo	Comercio de alimentación.	CC	BOP	21/06/2017
Valladolid	Industria y comercio de la vid.	CE	BOP	21/06/2017
Zamora	Comercio de alimentación.	AC	BOP	16/06/2017
	Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería.	CC	BOP	19/06/2017
	Comercio metal.	AC	BOP	21/06/2017
	Metal industria.	AC	BOP	21/06/2017
	Actividades de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas.	CC	BOP	23/06/2017
	Comercio alimentación.	AC	BOP	26/06/2017

**AC: Acuerdo**      **CA: Calendario laboral**      **CC: Convenio Colectivo**      **CE: Corrección errores**  
**DE: Denuncia**      **ED: Edicto**      **EX: Extensión**      **IM: Impugnación**      **LA: Laudo**  
**NU: Nulidad**      **PA: Pacto**      **PR: Prórroga**      **RS: Revisión salarial**      **SE: Sentencia**

[www.auren.com](http://www.auren.com)